
STS de 28 de enero 2008, recurso 2001/2003

Libertad de expresión de los funcionarios (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario publicó en un diario de la provincia un artículo de opinión en el que llamaba a la oposición a presentar una moción de censura contra el alcalde.

El Ayuntamiento lo sanciona por la comisión de una infracción consistente en haber violado la neutralidad o independencia política, sirviéndose de las facultades que tiene atribuidas, por influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

Asimismo, el TS considera que no se ha cometido la infracción. En primer lugar, **el artículo no estaba firmado y el funcionario no actuó prevaliéndose de su condición**. En segundo lugar, el funcionario se limitó a opinar sobre la situación política del Ayuntamiento, cosa a la que tiene derecho cualquier ciudadano, **sin utilizar datos o hechos sobre los que tuviera un conocimiento motivado por sus responsabilidades**.

Finalmente, y en contra de la tesis mantenida por la Administración, el TS afirma que la presentación de una moción de censura no tiene la consideración de proceso electoral aunque esté regulada por la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*.